



**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NICOLAS MONSALVE MENCO
DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN ACOSTA AREVALO
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00303-00**

Observa el despacho, que, con fecha de 22 de noviembre de 2022, se recibe en el correo institucional memorial contentivo de solicitud de notificación y traslado de demanda y sus anexos por parte de la señora demandada XIOMARA ACOSTA AREVALO. Sobre el particular, y si bien es cierto que el procedimiento de notificación personal del auto admisorio de la demanda no se adelantó de la forma como lo indican los artículos 292 y 293 del C.G.P, y/o Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, también es cierto que existen otras formas de notificación contempladas por la ley procesal civil colombiana. Con lo anterior nos referimos a la notificación por conducta concluyente de que trata el Artículo 301 del C.G.P que a su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta que demandada XIOMARA ACOSTA AREVALO hizo alusión expresa al auto admisorio de la demanda en el escrito contentivo de su solicitud, se tendrá notificado por conducta concluyente de dicha providencia, a partir de la fecha de presentación de dicho memorial.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a la demandada XIOMARA ACOSTA AREVALO, del auto admisorio de la demanda con fecha de 17 de enero de 2022, a partir de la fecha de presentación del memorial a través del cual se solicitó la notificación, es decir desde el día 22 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**





**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A
DEMANDADO: ALEX ELJADUE JIMENEZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00066-00**

Observa el despacho que el apoderado del BANCO AGRARIO S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de la providencia a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "INTER RAPIDISIMO S.A", acompañada de copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago, en donde se hace constar que dichos documentos fueron entregados en la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado: [Carrera 1 # 20-142 - Municipio de Mompox](#), entregado el día 29 de julio de 2022.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el termino de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,





RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17ª-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 2022-00132. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$20.490.232 hasta el 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ**